



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1801

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2730 del 14 de octubre de 2005, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades a INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA., ubicada en la Avenida Carrera 80 G No. 2 – 24.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita técnica al predio mencionado el 3 de julio de 2007, cuyas conclusiones quedaron consignadas en el Concepto Técnico No. 8554 del 4 de septiembre de 2007, el cual determinó:
CONCLUSIONES

"(...) De acuerdo al análisis realizado en el numeral 5.2., el industrial no ha dado pleno cumplimiento a lo solicitado en la Resolución No. 2730 de 2005, por lo tanto desde el punto de vista técnico no es viable levantar la medida de suspensión de actividades que generan vertimientos (...)"

Que posteriormente, mediante nueva visita técnica el día 23 de octubre de 2007 y la evaluación del Radicado No. 39667 del 21 de septiembre de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, en el Concepto Técnico No. 13246 del 20 de noviembre de 2007 determinó: **CONCLUSIONES:**

"Mediante revisión documental del Expediente DM-08-05-944, la evaluación técnica del radicado de la referencia y la verificación del estado de cumplimiento de la Empresa mediante la realización de una visita técnica, esta Oficina encuentra



49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1801

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

argumentos representativos, descritos en los capítulos 4. Visita Técnica de Inspección y 5. Análisis Ambiental, para dar viabilidad técnica para levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la Resolución 273 de 2005, bajo el condicionamiento que la empresa de cumplimiento total y en los plazos propuestos en su propio plan de acción ambiental, en el que se establece que el día 13 de diciembre de 2007, será tramitado el permiso de vertimientos en los términos establecidos por las Resoluciones 1074 de 1997, 1596 de 2001 y 2730 de 2005 (...)"

Que el señor Víctor Manuel Díaz, suplente del Representante Legal de INDUSTRIAS CORUÑA LTDA., con radicado No. 2008ER1219 del 11 de enero de 2008, allegó solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA., ubicada en la Avenida Carrera 80 G No. 2 -24, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 3545 del 12 de marzo de 2008, informó que el día 26 de febrero de 2008, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Avenida Carrera 80 G No. 2 – 24, donde funciona INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA., en consecuencia en su numeral 6 – CONCLUSIONES – determinó:

"(...) Por lo anterior la OCCUA considera viable levantar definitivamente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la Resolución 2730 de 2005 y adicionalmente otorgar el permiso de vertimientos a Industrias La Coruña Ltda., por un término de cinco (5) años, durante los cuales deberá remitir caracterización anual en el mes de noviembre cumpliendo la metodología descrita en el capítulo Recomendaciones y allegar otra documentación (...)"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1801

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Todo vertimiento líquido industrial puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esta providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1801

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años"*. Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo cierto de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en ella misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta perspectiva, Industrias la Coruña Ltda., con radicado No. 2008ER1219 del 11 de enero de 2008, presentó la autoliquidación No. 17570 del 11 de diciembre de 2007, para el trámite de permiso de vertimientos, por un valor de \$1.884.000 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 27 de diciembre de 2007.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico 3545 del 12 de marzo de 2008, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA., localizada en la Avenida Carrera 80 G No. 2 -24 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, a través de su representante legal señor William Vélez Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.668.151 de Barranquilla o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o área metropolitanas, cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$1.000.000) ejercerán dentro del perímetro



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1801

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

En el mismo sentido, en numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley ambiental para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, por el cual se dictaron normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA – en la Secretaría Distrital de Ambiente, como organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1801

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que teniendo en cuenta que las causas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva han desaparecido de conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico No. 3545 del 12 de marzo de 2008, en virtud del cual informa: 5.4. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO:

"(...) Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio Analquim Ltda., la empresa Industrias la Coruña Ltda., CUMPLE con la norma de vertimientos, por otro lado de acuerdo a la Resolución DAMA 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 0, clasifica al vertimiento de BAJO impacto.

El Laboratorio Analquim Ltda., responsable de la realización de la caracterización de vertimientos presentada, cuenta con acreditación expedida por el IDEAM, mediante Resolución 039 del 6 de marzo de 2006, vigente desde el 13 de marzo de 2006 al 13 de marzo de 2009, lo cual es requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003 (...)"

Que de conformidad con lo anterior, esta Dirección considera viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución 2730 del 14 de octubre de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos de manera definitiva, impuesta a la empresa INDUSTRIAS LA



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1801

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CORUÑA LTDA., mediante Resolución No. 2730 del 14 de octubre de 2005, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar permiso de vertimientos a la empresa INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA., a través de su representante legal, señor William Vélez Camargo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.668.151 de Barranquilla, o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 3545 del 12 de marzo de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la empresa INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente en el mes de noviembre, durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización cumpliendo la metodología que se describe a continuación:

1. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, éste será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
 - 1.1. Consumos en m3/mes frente a la producción en Kg./mes
 - 1.2. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB
 - 1.3. Las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.
 - 1.4. Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - 1.5. Implementar el reuso obligatorio de agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
 - 1.6. Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales
 - 1.7. Establecer los consumo básicos en función de los usos de agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecerlos procedimientos
 - 1.8. Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro de agua.

49





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1801

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 1.9. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
2. Presentar Balance detallado de consumo de agua de la Empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descarga a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
 - 2.1. Indicar fuente de abastecimiento de agua potable.
 - 2.2. Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
 - 2.3. Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
 - 2.4. Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
 - 2.5. Reportar de número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
 - 2.6. Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua relacionando fechas de iniciación y terminación.
 - 2.7. Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes) correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance de agua. Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
 - 2.8. Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
 - 2.9. Presentar diagrama de flujo detallado de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCION NO. 1801

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- salida, al igual que las pérdidas, éstas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
- 2.10. Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso para lo cual deberá llevar los registros diarios y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.
- 2.11. Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los tres (3) últimos periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.
- 2.12. Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento, con el último recibo de acueducto.
- 2.13. Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
- 3. Realizar una caracterización de agua residual en el mes de noviembre, cumpliendo con la siguiente metodología:
 - 3.1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, Temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM y Aceites y Grasas.

df





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1801

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. En caso de que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las Pruebas de Desempeño realizadas por el IDEAM. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

4. Se le recuerda a la Empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante este Departamento deberá incluir:
 - 4.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - 4.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - 4.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - 4.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
 - 4.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - 4.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - 4.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l).
 - 4.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
 - 4.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 4.10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - 4.11. Copia de las hojas de campo del procedimiento del muestreo y análisis de parámetros en sitio.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1801

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES, SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

5. Describir lo relacionado con:

- 5.1. Los procedimientos de campo,
- 5.2. Metodología utilizada para el muestreo;
- 5.3. Composición de la muestra,
- 5.4. Preservación de las muestras,
- 5.5. Número de alícuotas registradas,
- 5.6. Forma de transporte,

6. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 6.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- 6.2. Método de análisis utilizado,
- 6.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- 6.4. Límite de cuantificación.

7. En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará el seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1801

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la empresa INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA., señor WILLIAM VELEZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.668.151 de Barranquilla, en la Avenida Carrera 80 G No. 2 - 24, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Exp No DM-08-05-944
C.T. 8554 del 1 de septiembre de 2007
C.T. 13246 del 20 de noviembre de 2007
C.T. 3545 del 12 de marzo de 2008
Proyectó: Piedad Rodríguez.
Revisó: Dra. Diana Ríos